

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Cra 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

SENTENCIA No. 150

Radicado: 760013110008-2021-00060-00
Asunto: Sucesión Intestada
Causante: MARIA ROSALBA OROZCO DE GOMEZ C.C.29.070.885
Solicitantes: ESPERANZA GOMEZ OROZCO C.C.31.889.354
JORGE ALBERTO GOMEZ OROZCO C.C.16.601.194
ALVARO GÓMEZ OROZCO C.C.16.607.643
MAOAMED GÓMEZ OROZCO C.C.16.709.452

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Los señores ESPERANZA, JORGE ALBERTO, ALVARO y MAOAMED GOMEZ OROZCO en ejercicio del derecho hereditario que nace de su progenitora MARIA ROSALBA OROZCO DE GOMEZ quien falleciera en Cali Valle, el 24 de septiembre de 2009, siendo ese su último domicilio, se dio apertura al presente trámite sucesorio, por lo que reunidos los requisitos exigidos se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, reconociéndolos como herederos de la causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y efectuándose los demás ordenamientos de rigor.

Realizadas las publicaciones del emplazamiento las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, fue señalada fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, donde fueron aprobados, decretada la partición y designada la misma apoderada judicial como partidora, allegado el certificado de no deuda de la DIAN y presentado el trabajo de partición por la apoderada de los herederos no siendo necesario correr traslado por representar a todos los intervenientes, se procederá a emitir decisión de fondo (art.509 del C.G.P.).

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S) TESIS Y ARGUMENTO:

¿Debe emitirse sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por la partidora designada, el 2 de agosto de 2021? El despacho estima que la respuesta a este problema jurídico es afirmativa, por las razones que a continuación se exponen:

Acreditado el deceso de MARIA ROSALBA OROZCO DE GOMEZ en la fecha indicada, tal como se desprende del respectivo folio de registro civil de defunción (fl.1 04 Anexos), se prueba el vínculo que de hijos tienen los señores ALVARO, JORGE ALBERTO, MAOAMED y ESPERANZA, GOMEZ OROZCO quienes fungen como herederos, con los registros civiles de nacimiento (fl. 2 al 6 04 Anexos); por lo que fueron reconocidos en sus respectivas condiciones dentro de la sucesión.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora designada, que se comprendía en el cuadro que se indica a continuación, tenemos como herederos a **ESPERANZA, JORGE ALBERTO, ALVARO y MAOAMED GOMEZ OROZCO:**

	DESCRIPCION	AVALUO 50%	% CADA UNO	AVALUO C/U ESPERANZA, JORGE ALBERTO, ALVARO Y MAOAMED GOMEZ OROZCO
ACTIVOS	50% Inmueble Cra 12 #33-A-40 MI 370-158218	97.925.500,00	12,5%	24.481.375,00
TOTAL		97.925.500,00		
PASIVOS		-		
TOTAL		97.925.500,00		

De la partición presentada por la partidora designada, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, lo mismo que respetándose los avalúos establecidos en la diligencia respectiva, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales de la causante MARIA ROSALBA OROZCO DE GOMEZ, presentado por la partidora designada, siendo sus adjudicatarios los señores ESPERANZA, JORGE ALBERTO, ALVARO y MAOAMED GOMEZ OROZCO, quienes se identifican como aparece en el encabezado de esta decisión.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-158218, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas necesarias del trabajo de partición y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaría de Cali que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FIR

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df4544bdecc8446a065cce7b569a3abc97e6c8c195afb8c290d90b491c96c3**
Documento generado en 20/09/2021 02:15:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>